



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3092

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

De conformidad con la Ley No.99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaria Distrital Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 5508 del 27 de junio de 2006, a través del cual, evaluó el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP de la caracterización efectuada al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES SUAREZ ubicada en la Calle 59 Sur No. 18 B 28 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y presentó las siguientes anotaciones:

"VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN:

El día 07 de junio de 2006, se realizó visita técnica de seguimiento y control al predio de la Calle 59 Sur No. 18 B 28 donde funciona una empresa dedicada a los procesos de pelambre y curtido de pieles, visita que fue atendida por la señora Carmen Cuevas identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.487.079 quien aportó información acerca de la empresa y del sistema de tratamiento de aguas residuales construido.

VERTIMIENTOS.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales a partir de los procesos de pelambre y curtido de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público, previo a la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No.

3 0 9 2

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

descarga los vertimientos pasan por un sistema de pretratamiento construido por pocetas, cárcamos rejillas y trampa de grasas y aceites.

Adicionalmente, la empresa ha construido un sistema de tratamiento físico-químico primario (floculación-flotación) para finalmente descargarlos en la caja de inspección externa.

RESIDUOS SÓLIDOS.

De acuerdo con lo observado y lo expresado por la persona quien atendió la visita técnica, la empresa genera residuos sólidos en sus procesos productivos, provenientes de la limpieza de los sistemas de pretratamiento, otros desechos son generados en el proceso de desorillo de las pieles curtidas, los cuales una parte es transportada por la ESP del sector y dispuesta en el relleno sanitario como desechos comunes y otra parte es comercializada para su posterior procesamiento por parte de terceros.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, remitió mediante Consecutivo 2004-0409 el informe de la caracterización de vertimientos realizada el día 15 de de diciembre de 2004, a la empresa CURTIEMBRES SÚAREZ y concluyó lo siguiente:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	5.02	5-9	Cumple
Temperatura °C	17	<30	Cumple
D.Q.O mg/L	1772	2000	Cumple
DBO5 mg/l	555	1000	Cumple
Sólidos sedimentables lm/l	<0.5	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales mg/l	50	800	Cumple
Grasas y aceites mg/l	13	100	Cumple
Tensoactivos SAAM mg/l	2.44	20 (*)	Cumple
Cromo total mg/l	100	1.0	Incumple
Cromo hexavalente mg/l	0.010	0.5	Cumple
Caudal l/seg.	0.073	---	---

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3092

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO**

- 1. La industria incumple respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto al parámetro CROMO TOTAL.*
- 2. Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presenta un grado de significancia MUY ALTO.*
- 3. La empresa CURTIEMBRES SÚAREZ realiza actividades industriales relacionadas con los procesos de curtición, por tanto genera vertimientos producto de la actividad industrial.*
- 4. La empresa esta realizando vertimientos de origen industrial sin contar con el respectivo permiso y excede el parámetro establecido para cromo total, de acuerdo con el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y presenta un grado de significancia UCH MUY ALTO".*

Mediante Requerimiento 2006EE19843 del 12 de julio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, solicitó a la propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÚAREZ, presentar la información de carácter técnico indicada en el Concepto Técnico No. 5508 del 27 de junio de 2006, para iniciar el trámite del permiso de vertimientos industriales.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. ESP mediante Consecutivo EAAB-ANALQUIM 2007-C2-E036, allegó a la Secretaría Distrital Ambiente, el informe de la caracterización efectuada el 19 de noviembre de 2007, al establecimiento comercial CURTIEMBRES SÚAREZ ubicado en la Calle 59 Sur No. 18 B 28 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

sl



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3092

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento, con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SUÁREZ identificado con Nit. 35.487.079-9 ubicado en la Calle 59 Sur No.18 B 28 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y analizados técnicamente los radicados presentados por la propietaria del citado establecimiento, emitió el Concepto Técnico No.018691 del 01 de diciembre de 2008, y concluyó lo siguiente:

"ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.

VERTIMIENTOS INDUSTRIALES.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales de interés sanitario proveniente de los procesos de desencale, curtido y teñido de pieles.

De la evaluación del expediente se determinó que:

- 1. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, remitió el informe 2004-0409 de la caracterización de vertimiento, en el cual se concluyó que la CURTIEMBRE SUAREZ, incumple con la norma ambiental vigente.*
- 2. La Subdirección Ambiental Sectorial solicitó mediante requerimiento No.19843 del 12 de julio de 2006, al representante legal presentar la documentación correspondiente para el trámite del permiso de vertimientos. El industrial impone Derecho de petición solicitando un plazo de 60 días hábiles para llevar a cabo las adecuaciones.*

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

Mediante radicado 2007ER34094 del 21 de agosto de 2007, la representante legal de la CURTIEMBRE SUÁREZ, allega la caracterización del A.R.I. realizada por el Laboratorio ANTEK S. A. el día 29 de junio de 2007. A pesar de que el laboratorio

SP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3092

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

no se encontraba acreditado a la fecha de monitoreo, se evaluará teniendo en cuenta que el plazo otorgado por el IDEAM venció el 10. de agosto del mismo año.

La caracterización remitida por la empresa y realizada por el laboratorio ANTEK S. A. el día 29 de junio de 2007, NO CUMPLE con la normatividad ambiental vigente en el parámetro de sólidos sedimentables.

Resultados en el informe de la caracterización:

Parámetro	Und.	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
DBC5	Mg/l	344	1000	Cumple
DQC	Mg/l	607	2000	Cumple
Grasas y aceites	Mg/l	2,98	100	Cumple
pH	Mg/l	5,78	5-9	Cumple
Sólidos sedimentables	M l/l	4	2.0	Incumple
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	192	800	Cumple
Temperatura	° C	18,8	<30	Cumple
Cromo total	Mg/l	0,07	1.0	Cumple
Cromo hexavalente	Mg/l	0,005	0,5	Cumple

La industria CURTIEMBRE SÚAREZ incumple con los valores de las concentraciones máximas permisibles para vertimientos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, estipulado en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, respecto al parámetro sólidos sedimentables. De acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de contaminación hídrica (UCH) se determinó que el valor de 1 clasifica al vertimiento de MEDIO impacto.

Medante memorando 2008IE6970 del día 07 de mayo de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, remite el informe del efluente industrial de la CURTIEMBRE SÚAREZ, realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Resultados reportados en el informe de la caracterización realizada el 19 de noviembre de 2007:

α



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3092

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

Parámetro	Und.	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
DBC5	Mg/l	3660	1000	Incumple
DQC	Mg/l	4600	2000	Incumple
Grasas y aceites	Mg/l	89	100	Cumple
Ph	Mg/l	6,8	5-9	Cumple
Sólidos sedimentables	M l/l	0,5	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	127	800	Cumple
Temperatura	° C	17,3	<30	Cumple
Cromo total	Mg/l	0,8	1.0	Cumple
Cromo hexavalente	Mg/l	0,01	0,5	Cumple

Cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2:

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la tabla siguiente presenta el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio.

ITEM	ARI
$(CAT+CnT) / (CnT)$	0
$(CAG-CnAG) / CNAG$	0
$(CDBO-CnDBO) / CNDBO$	2,66
$(CSST-CnSST) / CnSST$	0
TOTAL	2,66
GRADO DE SIGNIFICANCIA	ALTO

La industria CURTIEMBRES SÚAREZ incumple con los valores de las concentraciones máximas permisibles para vertimientos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, de acuerdo a lo determinado en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, respecto de los parámetros: DBO5 y DQC. La Resolución No.339 de 1999, establece la unidad de contaminación hídrica UCH2 e indica que el valor es de 2,66 clasificando al vertimiento de ALTO impacto.

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3092

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

La Constitución Política, reconoce en el artículo 58 que: las empresas son base del desarrollo y que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

*Además, deberá **prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

SR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3092

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO**

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico No. 018691 del 01 de diciembre de 2008 y analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observó que el establecimiento comercial CURTIEMBRES SÚAREZ incumple la Resolución No.1074 de 1997.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital tiene la facultad delegada para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales e imponer las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente

Que así mismo, y de acuerdo con el artículo 66, inconcordancia con el Numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaría es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (. . .)*

Que el Título XII de la Ley No. 99 de 1993: "DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA" atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que: *El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No.

3 0 9 2

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas :*

(. . .)

2º. Medidas preventivas:

a) *Amonestación verbal o escrita*

Conforme a lo establecido en el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital Ambiente, tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En consecuencia,

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3092

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO**

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en amonestación escrita al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES SÚAREZ identificado con Nit.35.487.079-9 ubicado en la Calle 59 Sur No.18 B 28 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietaria señora Carmen Elisa Cuevas identificada con cédula de ciudadanía No. 35.487.079 de conformidad, con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Carmen Elisa Cuevas, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÚAREZ deberá dar cumplimiento al siguiente requerimiento de carácter técnico en un término de treinta (30) días calendario improrrogables contados a partir de la notificación de la presente resolución:

1. *La caracterización de agua residual que presente la empresa, debe ajustarse a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar una caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar dos muestras puntuales (básico y ácido) en la caja de inspección externa. De igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.*

La caracterización del agua residual deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables, Tensoactivos (SAAM), grasas y aceites. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar el siguiente parámetro: cromo total.

2. *Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos descritos en la pag.web. www.secretariadeambiente.gov.*

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3092

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto de seguimiento.


ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a la señora Carmen Elisa Cuevas identificada con la cédula de ciudadanía No.35.487.079 en su carácter de propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SÚAREZ en la Calle 59 Sur No.18 B 28 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 MAR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA R. 
Revisó: DIANA P. RIOS G.
EXPEDIENTE DM-05-06-2494
C.T. No. 018691 /01-12-08